

AUTO No. CNSC - 20182120005564 DEL 18-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.293, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 3, identificado con la OPEC No. 62025.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, bajo el radicado No. 2018-0019.

Mediante Auto del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

2- Como medida provisional, se ordena a los tutelados, admitir al tutelante para que presente su examen de conocimientos en La Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, que se celebrará el día domingo 6 de mayo de 2018; para evitar perjuicios a las partes y una vez se decida la acción de tutela se tomaran las decisiones a que hace referencia la parte considerativa. (…)”.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de mayo de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos de IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO DEL ACTOR, ANTONIO LEONEL RODRIGUEZ BUSTOS, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, dentro e la (sic) convocatoria 436 de 2017 SENA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

de

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

SEGUNDO: *ORDENAR que en forma coordinada la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional de Servicio Civil en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, procedan a pronunciarse sobre LA EQUIVALENCIA DE LA CAPACITACIÓN a nivel de especialización del actor, allegada a la convocatoria, con relación a la experiencia exigida para el cargo.*

TERCERO: *Hasta tanto se emitida tal pronunciamiento y este en firme, mantener vigente la medida provisional decretada. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos del señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, en relación con la equivalencia de la capacitación a nivel de especialización, allegada a la convocatoria por el aspirante, con relación a la experiencia exigida para el cargo al cual se inscribió, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 62025, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: leonelbus@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, en relación con la equivalencia de la capacitación a nivel de especialización, allegada a la convocatoria por el aspirante, con relación a la experiencia exigida para el cargo al cual se inscribió, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 62025, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en la Carrera 11 No. 17-53 Torre 2 Piso 1, en la ciudad de Tunja - Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: leonelbus@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez